CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. MC-CD-059-2026

FECHA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CAPILLA – BOYACA NIT: 800099665-5
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA NIT: 820002369-6 R/L ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ RODRIGUEZ CEDULA No. 7.334.988 DE GARAGOA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE RADIO DIFUSION EN FRECUENCIA RADIAL COMUNITARIA PARA LA DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CAPILLA BOYACA
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA M/CTE ($4.000.000)
PLAZO	TRES (3) MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.145.140 expedida en La Capilla en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de La Capilla , elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la notaria única del círculo de Tenza, Boyacá, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA** identificada con NIT: 820002369-6 y representada legalmente por **ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.334.988 expedida en Garagoa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones contempladas en el estudio previo presentado por la Secretaria Planeación del Municipio: 1. En cumplimiento de los fines esenciales del Estado y las facultades de los alcaldes descritas en el artículo 315 de la Constitución Política, y las reglamentadas por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, en uso de los lineamientos jurídicos y políticos anteriormente señalados, encuentra de manera imperativa que es deber de la administración municipal contratar el personal suficiente y necesario que se requiere para continuar con el funcionamiento de la administración municipal. 2. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Dentro de los fines de la contratación estatal señalad os en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 3. El Municipio requiere para un adecuado funcionamiento y en gran medida para lograr los fines del estado realizar contratos de bienes y servicios, ejecutar planes, programas y proyectos, contestar con oportunidad las diferentes inquietudes de los ciudadanos y de la comunidad en general. 4. La 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de

Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles. 5. La transparencia en el acceso a la información pública, que supone poner a disposición del público de manera completa, oportuna y permanente, la información sobre todas las actuaciones de la administración, salvo los casos que expresamente establezca la ley. En este sentido, la transparencia no es un fin, sino un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos. Ya sea a través del comportamiento integro de los servidores públicos, de la constante rendición de cuentas de la gestión pública hacia los ciudadanos, y de la garantía del acceso a la información pública. 6. Por lo anterior considera la administración de vital importancia mantener informada a la comunidad no solo de la gestión ejecutada, sino de las acciones que se pretende realizar, para motivar su participación activa en el desarrollo del territorio, por lo tanto la comunicación radial comunitaria representa el medio más fácil de acceso por su cobertura, que no implica gasto alguno de equipo tecnológico que le permita al campesino y comunidad en general conectarse para recibir la comunicación pública oficial. 7. En tal sentido la realización de programas radiales institucionales es una fuente de información interesante, y facilita espacios de comunicación que enriquezcan el conocimiento sobre el trabajo dinámico y de gestión de la Alcaldía Municipal y la comunidad, donde el dignatario y equipo de trabajo difunden temas de desarrollo de proyectos y temas de interés general, de igual forma difusión de información de opinión, reflexiva y analítica de la realidad del Municipio y de la región. 8. También difundir contenido que permita mejorar la seguridad y convivencia ciudadana a través de programas radiales que vinculen las distintas fuerzas militares, despacho Alcalde Municipal, Secretaria de Gobierno y la Inspección de Policía, también promover a través del medio de comunicación que las personas afectados denuncien la presunta comisión de delitos. De igual forma propiciar espacios de comunicación y de vital importancia como es la participación ciudadana como es la convocatoria a la conformación de Juntas de Acción Comunal las cuales se encuentran aplazadas, también los ejercicios de veedurías ciudadanas y control ciudadano. 9. Que en la Jurisdicción Municipal NO existe una emisora radial Alguna, teniendo como acceso abierto las diferentes emisoras en banda AM y FM sin embargo conforme al interés de la población hay un frecuencia radial en FM, comunitaria cuya potencia de trasmisión permite amplia cobertura en más del 80% del territorio Municipal, como frecuencia operada por la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA y que se denomina SANTA BARBARA, localizada en la ciudad Garagoa Boyacá. 10. Por lo anterior expuesto se hace necesario contar con el servicio de comunicación a través de una emisora con cubrimiento en la zona urbana, veredas de la jurisdicción e incluso de cobertura regional próxima a la municipalidad del Municipio de la Capilla que garantice que la información pública sea dada a la comunidad de manera oportuna, con calidad, completa, confiable, veraz y pertinente, a fin de mantener informada la comunidad acerca de los diferentes procesos administrativos, dados en cada uno de los programas establecidos por la Administración Municipal, por el valor de la palabra y que les permita a su vez una mejor participación por medio del manejo, uso y divulgación de la información requerida para una eficiente ejecución de los programas, y de la mimas voz de los funcionarios debidamente autorizados por el Despacho de la Alcaldía Municipal. 11. Es por todo lo anterior, que el municipio de La Capilla, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia, que satisfaga la necesidad planteada y el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE RADIO DIFUSION EN FRECUENCIA RADIAL COMUNITARIA PARA LA DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CAPILLA BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA ($4.000.000,00), **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de la Capilla pagará el valor

del contrato en pagos parciales, o en solo contado al terminar el plazo de ejecución del contrato, previa certificación expedida por el supervisor del contrato; para tal fin el contratista deberá presentar informe de actividades y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (Planillas), los informes deberán ser presentados según cronograma emitido por el supervisor. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que los pagos estarán sujetos a la programación mensual del P A C, el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro:

RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.009 1.2.1.0.00 16	Servicios para la comunidad, sociales y personales/ingresos corrientes de libre dest	$ 3.777.332
2.1.2.02.02.008 1.2.1.0.00 16	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción/ingresos corrientes de libre dest	$ 222.668
VALOR TOTAL ESTIMADO		**$ 4.000.000**

Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026090020 de fecha 22 de septiembre de 2026 **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, que inicia desde la firma del acta de inicio previa expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Transmitir en directo el programa institucional, con una duración mínima de treinta (30) minutos cada semana, y programas comunitarios e institucionales cuando así se requiera. 2) Difundir la totalidad de actos administrativos expedidos por la administración municipal (decretos, resoluciones, acuerdos municipales de carácter general, edictos), en horarios de alta sintonía y en forma imparcial, con un mínimo de 70 comunicaciones al mes. 3) Difundir y orientar sobre las campañas comunales que se propicien por las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, en horarios de alta sintonía y en forma imparcial. 4) Llevar registro de los programas realizados en medio magnético. 5) Llevar registro de los avisos de interés a la comunidad. 6) Promover los diferentes avisos a la comunidad con honestidad, transparencia y objetividad, en horarios de alta sintonía y en forma imparcial. 7) Transmitir los programas comunitarios e institucionales, cuando así se requiera. 8) Atender oportunamente los requerimientos, consultas, dudas o solicitudes emitidas por el Supervisor del contrato. 9) Las demás y que por naturaleza del contrato sean asignadas por el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. 2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Cumplir con las obligaciones en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar. 5. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 8. El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al

MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL/LA CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueran autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 10. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública –SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 11. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra de la Alcaldía Municipal mientras permanezca vigente el contrato. 13. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, este deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o perdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto este vigente en la entidad. **NOTA 1: Propiedad intelectual:** la información que se genere con ocasión de la ejecución del objeto a contratar, no podrá ser utilizada para fines diferentes a los establecidos en el mismo, ni tampoco ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin la respectiva autorización del Municipio, so pena de incurrir en sanciones legales que correspondan. Los productos resultantes del desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del MUNICIPIO DE LA CAPILLA y le corresponderán los respectivos derechos patrimoniales de autor y de producción. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1)** Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma estipulada. **2)** Asignar un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que formen parte de él. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia para la correcta ejecución del contrato será ejercida por la secretaria general y de gobierno, o quien por escrito designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas si estas son exigidas por la entidad, así mismo, el supervisor verificara el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, donde se prevé que las personas que suscriban un contrato formal de prestación de servicios, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del mismo, para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor el de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. 2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comparta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envió a las áreas que corresponda. 5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos frente a los contratistas. 6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del

cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 del 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 del 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prorrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a esta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que correspondan, efectuara el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. 8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o perdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. 9. El supervisor deberá verificar que el contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas que haya lugar. 10. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** conforme el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, no se exigirá ninguna clase de garantías, teniendo en cuenta además el monto del contrato y las actividades a ejecutas y la forma de pago del contrato**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista al momento de la suscripción del contrato y simultáneamente con el acta de inicio deberá acreditar el último pago al sistema general de seguridad social o en su defecto el formulario de afiliación en los casos en los cuales no existe previa afiliación a salud o pensiones. En ningún caso se permitirá iniciar el contrato de prestación de servicios si no se demuestra que el contratista goza por lo menos de los servicios de salud en el régimen contributivo como cotizante. En el caso de riesgos laborales, el contratista deberá estar afiliado a la A.R.L de su preferencia como mínimo un día antes de iniciar el contrato, y será en adelante su obligación cancelar cada mes sus respectivos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de La Capilla de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Municipio de La Capilla, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Se entenderán pactadas las

siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a). MULTAS:** en caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Alcaldía Municipal podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) diario del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con observancia del procedimiento consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **b). CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumpliendo total o parcial del contratista, este pagará al contratante a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, ósea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el contratante por el incumpliendo. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento: **a).** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b).** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. **c).** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d).** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e).** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f).** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al contratista, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las facultades excepcionales de terminación, interpretación, modificación y decretar la caducidad de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contratista no satisfaga las expectativas de la entidad, el contrato se dará por terminado, sin que haya lugar a pago diferente al causado a la fecha de terminación, para tal fin bastará simplemente el informe del supervisor del contrato, debidamente sustentado, donde conste que el contratista con sus servicios no logra satisfacer las expectativas de la Alcaldía en torno a los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán al mecanismo de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición

y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito al Municipio de La Capilla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 4, literal h y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad al proceso señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que existan saldos a favor del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el Municipio de La Capilla Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente contrato se establecen los siguientes domicilios:

Alcaldía Municipal de La Capilla Nombre: Álvaro Efraín Rojas Bermúdez Cargo: Alcalde Municipal Dirección: - Carrera 4 No 3 – 63 La Capilla Teléfono: 3132620493-3132621701 Correo Electrónico contactenos@lacapilla-boyaca.gov.co/ secplaneacion@lacapilla-boyaca.gov.co	Nombre del Contratista: Asociación Municipal De Juntas De Acción Comunal Del Municipio De Garagoa R/L Antonio María Rodríguez Rodríguez cargo: representante legal emisora comunitaria santa bárbara estero106.6 Dirección: calle 13 # 7-43 Garagoa Teléfono: 3125415843-3143533408 Correo electrónico: sbs106.6fm10@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere del Registro presupuestal. En constancia se firma en La Capilla Boyacá, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

Por el Municipio

Original Firmado
ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
Alcalde Municipal

Por el Contratista

Original Firmado
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL
DEL MUNICIPIO DE GARAGOA
NIT: 820002369-6
R/L ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CEDULA No. 7.334.988 de Garagoa